

**Artículo 9**

El Consejero, a la vista razonada del Director General de Cultura, a la que acompañará los informes técnicos pertinentes y, en su caso, la opinión del órgano asesor correspondiente, oído el Consejo de Dirección, aprobará o denegará la subvención.

Las peticiones que se presenten para ser incluidas en el Plan de Inversiones «V Centenario de la Unidad de España», serán tramitadas de conformidad con lo que exige el Real Decreto 988/82 de 30 de abril.

**Artículo 10**

Los beneficiarios están obligados a:

- a) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actividades o inversiones propuestas, aceptando las condiciones generales señaladas por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.
- b) No modificar el contenido de las actividades, la ejecución de las obras o dotaciones proyectadas sin la previa conformidad con la Dirección General de Cultura.
- c) Hacer constar en toda la información y publicidad de las actividades o de la ejecución de las obras que sean subvencionadas, la participación de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo. Dirección General de Cultura.
- d) Admitir la presencia de la Dirección General de Cultura en el desarrollo de la actividad o programa de inversión, e informar sobre cualquier eventualidad.
- e) Devolver el importe de la subvención cuando la actividad o programa de inversiones para los que se concedió, no haya sido realizado conforme a lo previsto.

**Artículo 11**

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda, los perceptores de subvenciones deberán presentar los siguientes documentos justificativos:

## a) Los Ayuntamientos:

- Certificado del Secretario de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido invertida la misma en la actividad o inversión para la que se concedió, dentro de los tres meses siguientes a la percepción del importe total de la misma y siempre antes del 31 de diciembre de 1991.

- En el caso de actividad cultural, memoria de la actividad desarrollada.

- En el caso de inversiones y adquisiciones:

a') Certificación del acuerdo de adjudicación o de ejecución de las obras o de la adquisición.

b') Certificaciones de obras expedidas por técnico competente, factura expedida por el contratista de dichas obras incluido el IVA repercutido, o, en el caso de equipamientos, facturas justificativas de la adquisición, y todo ello aprobado por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.

c') Acta de recepción provisional de las obras, en su caso.

## b) Los particulares, asociaciones y entidades:

- Memoria de la actividad desarrollada y justificantes originales (facturas) de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida, dentro de los tres meses siguientes a la percepción del importe de la misma y siempre antes del 31 de diciembre de 1991.

**DISPOSICIONES FINALES****Primera**

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

**Segunda**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV.II. a los efectos oportunos.

Murcia, a 2 de enero de 1991.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Cultura.

**270 ORDEN de 4 de enero de 1991 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a programas y proyectos juveniles.**

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, viene considerando como objetivos prioritarios el dinamizar y facilitar la realización de actividades e iniciativas tendentes a lograr la participación de los jóvenes en el desarrollo de la vida comunitaria, así como contribuir a la promoción y consolidación del Asociacionismo Juvenil mediante la dotación de ayudas económicas que permitan garantizar un mejor funcionamiento y una mayor estabilidad de las Asociaciones Juveniles.

Es por lo que, garantizando los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, se hace necesario regular la solicitud y concesión de subvenciones de forma que se atiendan con eficacia los objetivos anteriormente expuestos.

En su virtud, a propuesta del Director General de Juventud y Deportes,

**DISPONGO :****Primero**

Se aprueba la presente convocatoria que tiene por objeto la concesión de subvenciones a programas y proyectos juveniles, dentro de los límites de los créditos para ello previstos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el presente ejercicio.

**Segundo**

Estas subvenciones tendrán como finalidad promover y apoyar las acciones y actividades que propicien el Asociacionismo Juvenil, estimular el funcionamiento de colectivos de jóvenes, así como apoyar las iniciativas culturales, sociales, formativas y de tiempo libre que faciliten la participación juvenil en el desarrollo de la vida comunitaria.

**Tercero**

Pueden ser objeto de subvención aquellos programas dirigidos a:

- 1.—La promoción y potenciación del Asociacionismo Juvenil.
- 2.—La realización de actividades de animación, ocio y tiempo libre.
- 3.—La realización de intercambios juveniles de acuerdo con las normas específicas que, a tal fin, elaborará la Dirección General de Juventud y Deportes.
- 4.—La realización de actividades en colaboración con los programas propios de la Dirección General de Juventud y Deportes, de acuerdo con las condiciones específicas que, a tal fin, se determinen.
- 5.—Puesta en funcionamiento y programas de actuación de Centros Municipales de información juvenil.
- 6.—En general, la realización de programas y proyectos juveniles incluidos en el ámbito de competencias que, en materia de juventud, tiene asignadas la Dirección General de Juventud y Deportes.

**Cuarto**

Podrán solicitar subvención:

- 1.—Las Organizaciones y Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud legalmente constituidas.
- 2.—Las Secciones Juveniles de Entidades de adultos que tengan reconocida autonomía funcional y organización y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles.
- 3.—Los grupos de jóvenes que se reúnan ocasionalmente para la realización de actividades.
- 4.—Las Corporaciones Locales.
- 5.—Los solicitantes a los que se refieren los puntos 1, 2 y 3 del presente artículo, deberán estar inscritos o haber solicitado su inclusión en el Censo de Entidades Juveniles de la Región de Murcia con anterioridad a la finalización de los plazos establecidos en esta Orden.

**Quinto**

La solicitud se presentará dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo, mediante instancia oficial que será facilitada por la Dirección General de Juventud y Deportes, en el Registro General de esta Consejería, en el Registro de la Dirección General de Juventud y Deportes o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Sexto**

La solicitud, cumplimentada en todos sus puntos, deberá ir acompañada de los datos o documentos que a continuación se relacionan:

1.—Con carácter general:

- a) Proyecto detallado de cada una de las actividades que se pretenden llevar a cabo con la ayuda solicitada, en el que se indiquen los datos que se especifican en el modelo de solicitud.
  - b) Presupuesto detallado de gastos e ingresos previstos para su realización con especificación, en su caso, de aquellas otras Entidades Públicas o Privadas a las que se haya solicitado o hayan concedido ayudas para las actividades objeto de la solicitud, indicando la cuantía de las mismas.
- 2.—Cuando para estos programas la solicitud venga formulada por cualquiera de los interesados a que se refieren los puntos 1, 2 y 3 del apartado cuarto de la presente Orden, además de los documentos anteriores deberá adjuntarse:
- a) Fotocopia del D.N.I. de quien firme la solicitud así como documento acreditativo de la representación que ostenta.
  - b) Cédula de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante.
  - c) Certificación expedida por la Entidad Bancaria correspondiente, de la existencia de cuenta abierta a nombre de la Entidad o colectivo solicitante indicando nombre del titular y autorizados.

**Séptimo**

El plazo de solicitud de subvención será:

- a) Hasta el 15 de febrero, para los interesados a que se refieren los puntos 1, 2 y 3 del artículo cuarto de la presente Orden.
- b) Hasta el 28 de febrero, para las Corporaciones Locales.

No obstante, las solicitudes presentadas en esta Consejería con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden, tendrán la misma validez que las presentadas dentro de los plazos establecidos, sin perjuicio de que los interesados deban completar, en su caso, la documentación exigida.

**Octavo**

Si las solicitudes no reunieran los datos exigidos o no vieran acompañadas de la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane los defectos, previéndole de que, en caso contrario, su solicitud se archivará sin más trámite.

**Noveno**

Para la concesión de subvenciones se valorará:

- 1.—El ámbito de actuación del solicitante. En este sentido gozarán de prioridad las asociaciones y organizaciones con implantación regional sobre las de ámbito local.
- 2.—En el caso de subvenciones a programas de entidades de ámbito regional, se tendrá en cuenta la presencia de las mismas en los distintos municipios de la Región.

3.—La naturaleza del solicitante. En este sentido gozarán de prioridad las asociaciones y organizaciones juveniles respecto de las Entidades Prestadoras de Servicios.

4.—El interés del proyecto presentado; así como el número de participantes o beneficiarios del Programa.

5.—Que la actividad sea abierta a jóvenes en general.

6.—La viabilidad de realización del proyecto en base a la financiación prevista.

7.—El cumplimiento de los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria, caso de que el solicitante haya sido beneficiario de cualquier otra subvención anteriormente concedida por la Dirección General de Juventud y Deportes.

#### Décimo

A efectos de la presente Orden, quedan excluidos los programas que contemplen:

1.—Actividades de signo docente previstas en los planes de enseñanza vigentes, así como aquellas de ampliación o perfeccionamiento de estudios.

2.—Actividades propias de las Asociaciones Deportivas.

3.—Actividades estrictamente culturales.

4.—Actividades no específicamente juveniles, y aquellas que puedan ser subvencionadas en el marco de otra normativa correspondiente a cualquier otro Órgano de la Administración Autónoma con competencia específica en la materia objeto de la solicitud.

#### Undécimo

El Director General de Juventud y Deportes propondrá al Consejero de Cultura, Educación y Turismo la concesión o denegación de la subvención solicitada, indicando en el primer caso la cuantía de la misma. El Consejero, previo informe del Consejo de Dirección, resolverá.

#### Duodécimo

No se concederán subvenciones a programas presentados por aquellos solicitantes que hayan sido beneficiarios de cualquier otra subvención concedida anteriormente por la Dirección General de Juventud y Deportes mientras no se encuentre ésta justificada de acuerdo con las normas que se establecieron en la correspondiente convocatoria.

#### Decimotercero

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

1.—Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

2.—Comunicar a la Dirección General de Juventud y Deportes cualquier modificación que se produzca en el programa para el que se concedió la subvención.

3.—Hacer constar en la publicidad, programas, carteles, etc., anunciadores de la actividad subvencionada, que la misma se realiza con la colaboración de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, Dirección General de Juventud y Deportes.

4.—Admitir la presencia y seguimiento de las actividades subvencionadas por parte de la Dirección General de Juventud y Deportes.

5.—Devolver el importe de la subvención cuando no haya sido destinado al fin para el que se concedió sin la previa conformidad de la Dirección General de Juventud y Deportes o no se justifique según las normas establecidas en la correspondiente convocatoria.

6.—Justificar la subvención concedida de acuerdo con las normas establecidas en la presente convocatoria.

#### Decimocuarto

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda, la justificación de las subvenciones concedidas deberá realizarse de acuerdo con las siguientes normas:

1.—Finalizada la actividad, y en el plazo de un mes o del año natural para los programas anuales, se presentará, en la Consejería de Cultura, Educación y Turismo una Memoria justificativa de la realización del programa o proyecto que motivó la concesión de la subvención.

2.—Esta memoria deberá ir acompañada de una certificación expedida por la persona que desarrolla la función de tesorero o administrador de la Entidad solicitante, en la que se detalle:

- a) El importe total de los gastos contraídos para su realización y explicación de la financiación de los mismos.
- b) Separación de los gastos a que se aplica la subvención de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo indicando importe, concepto, receptor y actividad.

3.—Custodiar los justificantes de todas las cantidades que hayan sido presentadas como costo de la actividad con cargo a la subvención concedida, comprometiéndose a presentarlos ante la Consejería de Cultura, Educación y Turismo cuando ésta se lo requiera, indicando nombre y D.N.I. de la persona encargada de la custodia.

4.—Cuando el beneficiario de las subvenciones sea una persona jurídica integrante del sector público presentará, además de lo preceptuado en los apartados anteriores, una certificación del Secretario de haber sido registrado en su contabilidad el importe íntegro de la subvención concedida.

#### DISPOSICIONES FINALES

1.ª Se faculta al Director General de Juventud y Deportes para interpretar y desarrollar la presente Orden en todo aquello que sea necesario para su aplicación.

2.ª La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Murcia, a 4 de enero de 1991.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, Esteban Egea Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Juventud y Deportes.